

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

NOSOTROS: YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres tres cuatro siete siete seis - dos con Número de Identificación Tributaria cero tres - dos uno cero seis siete uno - uno cero tres - cuatro, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional San Rafael, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, firmado por la Doctora María Isabel Rodríguez, Ministra de Salud, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, Artículo diecisiete y dieciocho de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente, en representación de la institución y que en el transcurso de éste documento se denominará "EL HOSPITAL O CONTRATANTE"; y LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, mayor de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de San Salvador, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho siete nueve siete cuatro - seis, actuando en nombre y representación de La sociedad ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, y que podrá abreviarse ACSA, S.A., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero tres siete tres - cero cero cinco - seis, a nombre de ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A., cuyo Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad aparece inscrita en libro trigésimo cuarto de Registro de Comercio que llevó el Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Carballo, y Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad aparece inscrito al número treinta y ocho del libro número dos mil cuatrocientos treinta y cinco, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Roberto Oliva, y Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad aparece inscrito al número ochenta y uno del Libro número dos mil setecientos cuarenta y nueve, del Registro de Sociedades, el día veintiuno de junio de dos mil once, ante los oficios notariales de Roberto Oliva De La Cotera, teniéndose por Representante a LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, personería que acreditó con Poder Administrativo inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro número mil quinientos uno el día treinta de marzo de dos mil doce, quien para los efectos de este contrato se denominará "LA ASEGURADORA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE "SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE MOBILIARIO, EQUIPO MEDICO, INDUSTRIAL E INFORMATICO; SEGURO DE INCENDIO Y/O LINEAS ALIADAS PARA LOS EDIFICIOS, EQUIPO INSTALADO, EQUIPO MEDICO Y CONTENIDO DE ALMACENES; SEGURO DE EXPLOSION DE CALDERAS", el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el Servicio de los Seguros siguientes:

REGLON	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE MOBILIARIO, EQUIPO MEDICO, INDUSTRIAL E INFORMATICO.	C/U	1	\$ 3,156.89	\$ 3,156.89
2	SEGURO DE INCENDIO Y/O LINEAS ALIADAS PARA LOS EDIFICIOS, EQUIPO INSTALADO, EQUIPO MEDICO Y CONTENIDO DE ALMACENES.	C/U	1	\$32,063.20	\$ 32,063.20
3	SEGURO DE EXPLOSION DE CALDERAS.	C/U	1	\$ 104.20	\$ 104.20
MONTO TOTAL					\$ 35,324.29



El precio total de la prima por los seguros objeto del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO 29/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35,324.29), este precio se refiere a los renglones UNO, DOS Y TRES de la Solicitud de Cotización No.77/2013, el cual será pagado en dólares de Los Estados Unidos de America por el HOSPITAL en una sola cuota, por los seguros objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el monto total será pagado, en un plazo de 60 días calendario previa presentación por parte de la Aseguradora en el lugar de entrega señalado la correspondiente factura, debiendo presentarse en duplicado cliente y cuatro fotocopias a nombre de la Tesorería del Hospital Nacional San Rafael. Reflejando el número de la Solicitud de Cotización, el número de contrato, descripción de los seguros, número de renglón, cantidad, precio unitario y precio total en número y letras conforme a lo descrito en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. El plazo del presente contrato de seguro es para un año, se contará a partir de las doce horas del día quince de marzo de dos mil trece, hasta las doce horas del día quince de marzo de dos mil catorce.

CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCION DEL SEGURO. BIENES ASEGURADOS: Bienes propiedad del Hospital Nacional San Rafael, asegurados hasta por la suma de \$19,178,513.51, señalados en los renglones Nos.1, 2 y 3, de las bases de licitación así: RENGLON No.1 SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE MOBILIARIO, EQUIPO MEDICO, INDUSTRIAL E INFORMATICO hasta la suma de \$1,746,067.31. RENGLON No.2 SEGURO DE INCENDIO Y/O LINEAS ALIADAS PARA LOS EDIFICIOS. EQUIPO INSTALADO, EQUIPO MEDICO Y CONTENIDO DE ALMACENES: que contiene: a) INFRAESTRUCTURA: Construcciones e Instalaciones fijas en los edificios, A, B, C, D y obras exteriores con un valor global hasta la suma de \$14,515,817.43 (EDIFICIO "A" consta de un piso: techo de asbesto, escaleras de cemento, vigas de hierro, paredes de sistema mixto, ventanas, cielo raso de asbesto, etc., aquí se ubica la Consulta de Especialidades y Bienestar Magisterial, EDIFICIO "B" consta de tres pisos: (sótano, primer y segundo piso). En el sótano se alojan los tres Almacenes, en el primer piso está el Laboratorio, Rayos X y la Consulta de Emergencia, en el segundo piso están ubicadas la sala de Operaciones, partos y Central de Esterilizaciones: está construido el techo de asbesto, escalera de cemento, vigas de hierro, paredes de sistema mixto, ventanas, cielo raso de asbesto, además en la azotea se encuentra casa de máquinas de aire acondicionado central. EDIFICIO "C" consta de cinco pisos: en el primer piso se encuentran las oficinas Administrativas; en el segundo piso están hospitalización de cirugía y ortopedia, en el tercer piso está la hospitalización de Medicina y Pediatría; en el cuarto piso está la hospitalización de Maternidad y Neonatología, en la quinta planta está Ginecología, estar de Residentes e Internos y Docencia, EDIFICIO "D" consta de un piso y se encuentran ubicadas las áreas de Cocina, Lavandería, Morgue y Sistema de Gases Central, además se encuentra la Sala de Máquinas), b) MAQUINARIA Y EQUIPO INSTALADO, hasta la suma de \$990,820.54. c) EQUIPOS MEDICOS, hasta la suma de \$1,289,704.23. d) CONTENIDO DE ALMACENES, hasta la suma de \$590,000.00., y RENGLON No.3 SEGURO DE EXPLOSION DE CALDERAS hasta la suma de \$46,104.00. **UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS:** Hospital Nacional San Rafael. En final cuarta calle oriente número nueve - dos, Santa Tecla, La Libertad. Los riesgos a cubrir, deducibles, participación del asegurado y de la aseguradora en las pérdidas, las cláusulas especiales, lo ofrecido en los formularios de oferta técnica, económica y demás condiciones contenidas dentro de la oferta presentada se mantienen como las ha estipulado la aseguradora. La póliza que para el caso emita la Aseguradora contendrá las Condiciones Pactadas en el presente contrato y la misma se entenderá incorporada a este contrato.

CLAUSULA CUARTA: CESION. Queda expresamente prohibido a la Aseguradora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará derecho a la Institución a dar por terminado el contrato y además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



CLAUSULA QUINTA: FIANZA. La Aseguradora, rendirá por su cuenta y a favor de El Hospital Nacional "San Rafael" a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, y autorizada por La Superintendencia del Sistema Financiero, la Fianza siguiente: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, la cual deberá entregarse OCHO (8) días hábiles posteriores a la entrega del presente contrato, debidamente legalizado, y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta 90 días posteriores a la finalización del plazo del contrato.

CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la Aseguradora en la entrega de la póliza de seguro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula segunda, ésta pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el Hospital, según lo establecido en las cláusulas de las pólizas de seguro, la suma a la que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir al contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato y en las respectivas pólizas, las cuales deberán ser entregadas cinco días hábiles después de la distribución del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) LA ASEGURADORA, no rinda garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato, b) la mora de la ASEGURADORA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) LA ASEGURADORA no cumpla con el seguro según lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes y e) vencimiento del plazo contractual.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado el plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Cotización No.77/2013; b) La Oferta presentada el catorce de marzo del dos mil trece; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; d) Garantías, y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último y todo aquello que beneficie los intereses de la Institución contratante.

CLAUSULA DECIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 inciso 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIONES DE CONFLICTO. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII y Capítulo I de la LACAP y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se Intente y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital, quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las normas pertinentes del país, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas en las mismas y en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, final cuarta calle oriente número 9-2, Santa Tecla, La Libertad; y el CONTRATISTA, Alameda Roosevelt No.3104 San Salvador, San Salvador. Las notificaciones tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones mencionadas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Licenciado Roberto Arturo Reyes Jacinto, Administrador de este Hospital, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo UNAC No.02/2009 de las Normas para el Seguimiento de los Contratos y en la LACAP.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional San Rafael, en un plazo de 60 dias calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada y presentando en el lugar de entrega señalado en este contrato: la factura duplicado cliente y cuatro fotocopias, a nombre de Tesorería del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción de los seguros contratados, número de renglón, cantidad, precio unitario, precio total.


En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No.162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

En fe de lo anterior leemos y ratificamos el contenido del presente contrato el cual firmamos en La Ciudad de Santa Tecla, a los diecinueve dias del mes de abril del año mil trece.


TITULAR





CONTRATISTA

